

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2025 (19 DE AGOSTO)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acuerdo 042 de 2025”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No 049 de 2004 “Manual de Convivencia Estudiantil” y,

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo número 006 del 4 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos en la Universidad Surcolombiana." Modificado parcialmente por los Acuerdos Número 003 del 12 de febrero de 2016, Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016 y Acuerdo 026 del 18 de agosto de 2017.

Que la Resolución No. 039 del 03 de marzo de 2025, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana convocó al Concurso de Méritos para conformar el banco de docentes de hora cátedra 2025-2030 para las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Sociales y Humanas, Economía y Administración, Educación, Ingeniería y Salud en la Universidad Surcolombiana, modificado a su vez por las Resoluciones números 077, 078, 089 y 140 de 2025.

Que, mediante la Resolución Rectoral N.º 089 de 2025, se estableció en el cronograma del concurso de méritos que la fecha para la publicación del acuerdo mediante el cual se avala el listado de inscritos preseleccionados y no preseleccionados para el 18 de julio de 2025. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025 para la presentación de recursos de reposición y apelación contra dicho acuerdo.

Mediante Acuerdo número 042 del 17 de julio de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, aprobó la lista de aspirantes inscritos preseleccionados y no preseleccionados en el Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 2025-2030.

Que, el señor VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.730.897, se inscribió a la convocatoria **PICAT 14032025-301** – Comunicación Social y Periodismo, correspondiente al perfil del área de “*Competencias Comunicativas: Oralidad I, Escritura I; Escritura II*”; una vez evaluada su hoja de vida y verificados los documentos adjuntados por la aspirante en la plataforma institucional, respecto a los últimos se relacionan las siguientes observaciones:

PICAT 14032025-301 – Comunicación Social y Periodismo:

“Artículo 11 : Formación académica:
No adjunto acta pregrado”

En ese sentido, el Consejo de Facultad, no preseleccionó al aspirante VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, el señor VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.730.897, presentó dentro del término para ello, recurso de reposición en subsidio apelación contra el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, del Consejo de Facultad. Sustentado en lo siguiente:

“3. EXPRESIÓN CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad a la razones fácticas de mi inconformidad, se desarrolla en el entendido que, en el Acuerdo 042 del 2025, fue publicado el pasado dieciocho (18) de julio del 2025, por medio de canales digitales de alta circulación, siendo esto en la página de la Universidad Surcolombiana, en razón a que no fui preseleccionado, en el Concurso de méritos para el Banco de Profesores catedráticos 2025-2030 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, para el Programa de Comunicación social y periodismo (Competencias Comunicativas (Oralidad I; Escritura I; Escritura II) en Sede Pitalito y la causal de rechazo y/o no preselección, fue la no aportación del Acta de Pregrado.

Que, por su parte el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, estipula que prevalecerá el Derecho sustancial, el cual se define como el contenido, la materia y la sustancia, esto es la finalidad de la actividad de la función jurisdiccional, expresa:

“Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán

con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (Negrilla y subrayado fuera del texto original). Es así, podríamos decir que el derecho sustancial, es el que crea la obligación o derecho, y por otra parte el derecho formal es el que lo reglamenta, el que hace posible la consecución de su objetivo y establece los medios para buscar la efectividad del primero.

Ahora bien, tenemos el Decreto 1083 de 20156, en cuanto a los estudios y la certificación de la educación formal en su artículo 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3. Preceptúa:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Decreto 1785 de 2014, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con fundamento en los argumentos señalados en precedencia, se concluye que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.3, en la certificación educación formal dispone que los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Que, así mismo en la normatividad contemporánea y lo mencionado por nuestras honorables altas cortes, no hay estipulación jurídica, en que se manifieste que para el cumplimiento de los requisitos exigidos del Concurso de méritos, se pida la aportación adicional del acta de grado; Con el diploma universitario, se puede cumplir con la finalidad de los requisitos exigidos, que es acreditar la calidad del título universitario, en este caso, el de comunicación social y periodismo”.

CONSIDERACIONES:

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.730.897, contra el Acuerdo Número 042 de 2025.

Que, el artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos administrativos.



Que verificados los requisitos de procedencia, el escrito y las pruebas aportadas dentro del recurso de reposición, por el señor TRUJILLO CASTRO, cumplen con los criterios para la continuidad del trámite.

Que el artículo 3 de la Resolución 039 de 2025, dispone: *“Los aspirantes al momento de aceptar la inscripción al presente concurso de méritos para conformar el banco de profesores Catedráticos en la Universidad Surcolombiana 2025-2030 conocen y aceptan las condiciones establecidas en la normativa Institucional (Acuerdo No. 006 de 2015, modificado por el Acuerdo 003 y 020 de 2016, Acuerdo 026 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario, la presente Resolución, los perfiles incorporados y los demás instructivos que hacen parte de la reglamentación del Concurso).”*

Que el acto administrativo ibidem, modificado parcialmente por las Resoluciones 078 y 089 de 2025, estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos 2025-2030 de la Universidad Surcolombiana, del cual se distingue que, una vez culminada la etapa de inscripción de los aspirantes, cada Consejo de Facultad deberá realizar la verificación previa de los requisitos a los inscritos, quienes tendrán la oportunidad de subsanar las novedades y observaciones respecto a inconsistencias, falencias o errores respecto de los documentos e información cargados en el módulo.

Que en concordancia con lo anterior, el párrafo 3 del artículo 8 de la Resolución rectoral número 039 de 2025, especifica que:

“Posterior a la etapa de verificación previa de requisitos de los aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos, se otorgará un plazo específico, el cual será debidamente establecido en el cronograma del proceso. Este plazo tendrá como propósito permitir a los aspirantes subsanar cualquier novedad o error respecto a la documentación ya cargada en su hoja de vida dentro del módulo de convocatoria docentes, la cual es referenciada como obligatoria en el Artículo 8, Párrafo 2, de la presente Resolución (partes 1, 2 y 3). Igualmente, se incluirá la corrección de cualquier formato relacionado con la función pública que sea necesario.

Es importante señalar que, durante esta etapa de subsanación, *no se podrá cargar ningún documento adicional que no esté relacionado con la corrección de los errores o novedades previamente identificados. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante*

no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección. (Negrita y subrayado propio)

Que en relación con la FORMACIÓN ACADÉMICA, el artículo 11 Parágrafo 1, indica:

“Una vez seleccionada la formación el aspirante deberá diligenciar la siguiente información:

No	Tipo de Información requerida por el aplicativo
1	Título obtenido
2	Institución de Educación Superior
3	Fecha de inicio- fin
4	País
5	Adjuntar el acta y el diploma respectivo.

En primer lugar, los lineamientos establecidos en el Concurso Público de Méritos son precisos al señalar que los títulos académicos de pregrado y posgrado deben ser acreditados mediante la presentación conjunta del diploma y del acta de grado, sin embargo, no se adjuntó en el caso del pregrado el acta de grado.

Adicionalmente, la convocatoria establece de manera expresa que es responsabilidad exclusiva del aspirante inscrito verificar las observaciones realizadas y, en caso de ser necesario, corregir la información o documentación aportada. De igual manera, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 039 de 2025, **la Universidad notifica los actos administrativos**, tanto de carácter general como particular, por lo que la verificación de requisitos realizada por los Consejos de Facultad, no originó ningún acto administrativo que debiese ser notificado al correo electrónico del aspirante.

Aunado a lo anterior, el cronograma del concurso, sus modificaciones y las distintas etapas fueron publicados de manera oficial a través del sitio web de la Universidad Surcolombiana. En dichos actos administrativos se indicó expresamente, en el acápite correspondiente a la etapa de subsanación, que se habilitaría un módulo para que los aspirantes pudieran enmendar su inscripción. En consecuencia, correspondía exclusivamente al aspirante hacer seguimiento a los plazos establecidos y atender de manera oportuna los términos fijados para cada una de las etapas del proceso.

Del mismo modo el parágrafo 3° del artículo 8 de la Resolución Rectoral No. 039 de 2025, establece que: *“Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección”*. En consecuencia, la Administración carece de competencia legal para reabrir la etapa de verificación o admitir documentación

adicional por fuera de los términos fijados, en aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen los concursos públicos de méritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, en Consulta Virtual N° 022 celebrada el 19 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 043, al analizar el recurso de reposición interpuesto por VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.730.897, constató que la etapa de recursos prevista en la convocatoria constituye la oportunidad procesal que tienen los aspirantes para controvertir las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad, ya sea aportando nuevos elementos de juicio o formulando observaciones frente a las decisiones de preselección, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. En tal sentido, se concluye que el trámite adelantado se ajustó a las reglas previamente publicadas y que el aspirante tuvo la posibilidad de ejercer sus derechos dentro de las etapas correspondientes y no lo hizo, en ese sentido, decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo Número 042 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva, la decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, en el sentido de no preseleccionar al aspirante VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.730.897 en la convocatoria PICAT 14032025-301- Comunicación Social y Periodismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, ante el Consejo Académico, con lo cual, se deberá correr traslado del recurso, así como también todos los documentos que hacen parte de la presente solicitud, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor VICTOR ERNESTO TRUJILLO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.730.897, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ZULMA YADIRA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Decana


INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO.
Secretaria Académica